INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Coproducción Audiovisual, suscrito en Santiago, República de Chile, el 12 de octubre de 2023, y en San José, República de Costa Rica, el 13 de octubre de 2023.

BOLETÍN Nº 17.752-10.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: no tiene. / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 29 de julio de 2025.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fomentar la cooperación mutua entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica en materia de coproducción audiovisual, con miras a potenciar la distribución y realización de obras audiovisuales y fortalecer el intercambio cultural entre ambos Estados.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: no tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

- Honorable Senador señor Chahuán.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Alberto van Klaveren; el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortúzar; el asesor del Gabinete del Ministro, señor Nicolás Godoy, y el asesor de comunicaciones señor Benjamín Aguirre.

- De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Subsecretaria, señora Claudia Sanhueza, y el jefe de asesores, señor Diego Pérez.

- Otros:

- De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor señor José Luis Pulgar.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista señora Andrea Vargas.

- De la Cámara de Comercio de Santiago, Unidad de Mediación y Estudios, el asistente de investigación y extensión de la Oficina de Estudios y Relaciones Internacionales del Centro de Arbitraje y Mediación, señor Claudio Osses.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador Juan Ignacio Latorre, la asesora señora Rocío Olivares.

- De la oficina del Senador señor Felipe Kast, el asesor legislativo señor Óscar Morales.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora señora Catalina Delgado.

- Del Comité Unión Demócrata Independiente, la encargada de comunicaciones señora Cristina Pinochet.

- De El Mercurio, el periodista señor Rienzi Franco.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el Mensaje N° 139-373 de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje expresa que Chile, en la última década, ha impulsado la cooperación audiovisual con distintos países, dado que con ello se amplía el mercado de exportación de tal industria, se incorporan nuevas tecnologías, se aumentan los estándares de producción y se atrae inversión extranjera. Indica que se han suscrito acuerdos de esta naturaleza con Brasil, Ecuador, España, Perú, entre otros.

En paralelo, señala, Costa Rica ha adquirido gran importancia en esta materia, posicionándose como uno de los principales destinos fílmicos en la región, con relevantes políticas e incentivos para la coproducción que establecen condiciones muy atractivas para la realización de proyectos conjuntos que permiten potenciar las industrias audiovisuales.

Asimismo, menciona que Costa Rica forma parte de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica y participa del Programa de Desarrollo en Apoyo a la Construcción del Espacio Audiovisual Iberoamericano (IBERMEDIA), aprobado en la Quinta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en 1995, a través del cual se abren múltiples oportunidades tanto de coproducción bilateral como multilateral.

En razón de lo anterior, afirma que el presente Acuerdo tiene por objetivo fomentar la cooperación mutua entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica en materia de coproducción audiovisual, con miras a potenciar la distribución y realización de obras audiovisuales y fortalecer el intercambio cultural entre ambos Estados.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Convenio se estructura sobre la base de un Preámbulo y diez artículos.

En el Preámbulo, las Partes consideran la conveniencia de establecer un marco jurídico para desarrollar las relaciones en materia audiovisual, como asimismo potenciar sus respectivas industrias y dinamizar la distribución de obras audiovisuales, mejorando el intercambio económico y cultural entre ambos Estados.

El artículo 1 define distintos términos y conceptos básicos con el objeto de permitir una fácil comprensión e interpretación de sus disposiciones, tales como: "Obra audiovisual"; "Coproducción"; "Coproductor(a)"; y, "Personal técnico y artístico".

Seguidamente, el artículo 2 señala que las obras audiovisuales coproducidas en el marco de este Acuerdo se considerarán como obras nacionales, a condición de que sean reconocidas como tales por las autoridades competentes de ambos Estados, y que se producirán y distribuirán de acuerdo con la legislación y reglamentos en vigor en Chile y Costa Rica.

En el numeral segundo del citado artículo se indica que las autoridades competentes serán, en la República de Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en la República de Costa Rica, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.

Por último, en el numeral tercero, se establece que las obras audiovisuales coproducidas en el marco del Acuerdo tendrán pleno derecho a gozar de todos los beneficios a disposición de las industrias de cine, televisión y/o video o de aquellos que sean considerados a futuro por ambos países.

El artículo 3 dispone que el reconocimiento de las coproducciones podrá concederse a las empresas productoras que estén debidamente inscritas y al día en sus obligaciones fiscales y cuyos representantes legales puedan demostrar una adecuada organización técnica y financiera, así como una cualificación profesional apropiada y una experiencia profesional reconocida por las autoridades competentes.

Por otra parte, en el numeral 3 del artículo citado, se establece el procedimiento para formalizar la solicitud y obtención de los beneficios, donde se consignan los plazos, documentos y requisitos formales que deben cumplir las coproducciones, los que deben ser sometidos a la consideración de las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 4 describe los requisitos que debe cumplir el personal técnico y artístico participante en las coproducciones, referidos a la nacionalidad, domicilio, excepciones, locaciones de grabación, idioma y/o lengua, premios y otros beneficios económicos.

El artículo 5 establece que los Estados Parte fomentarán e impulsarán la distribución y difusión de las obras audiovisuales de su contraparte y que no serán sometidas a ninguna restricción a la importación, distribución y/o exhibición, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente. Se detalla, asimismo, la presentación de las obras audiovisuales en festivales o certámenes internacionales, los premios recibidos, el derecho de los coproductores de hacer las copias que sean necesarias, la venta o exhibición de la obra audiovisual en un tercer Estado y la repartición de utilidades en proporción a sus respectivos aportes.

A su vez, el artículo 6 precisa que los créditos deberán indicarse al inicio y final de cada obra audiovisual y material publicitario y promocional, con rótulos en los que se informe una obra, la individualización del nombre del Estado de origen del coproductor mayoritario o según lo que convengan los coproductores.

En cuanto a la "Cooperación", el artículo 7 norma el deber de las Partes de informar mutuamente acerca de concesión, rechazo, modificación o revocación del reconocimiento de coproducción y de las debidas consultas sobre el particular. Igualmente, se establece que se podrá examinar los términos de aplicación del presente Acuerdo, si se modificaren las disposiciones legales nacionales pertinentes de las Partes, entre otras consideraciones.

El artículo 8 establece que cada Parte facilitará, de conformidad con la legislación vigente, a las coproducciones reconocidas en el marco del presente Acuerdo, el ingreso y permanencia temporal en sus respectivos territorios del personal técnico y artístico de la otra parte y la importación y exportación temporal del material técnico e insumos necesarios para el rodaje y/o producción de la obra audiovisual. A su vez, regula que los contratos relacionados con bienes y servicios destinados a una coproducción se regirán por la ley del Estado del coproductor que los realice, en todo lo relativo a los aportes sociales, gravámenes, impuestos o contribuciones, siempre que hayan sido formalizados en ese Estado.

Seguidamente, el artículo 9 detalla las normas de procedimiento de ejecución, referidas a la sustitución de un coproductor, modificaciones contractuales, cumplimiento y verificación de las condiciones del presente acuerdo y la obtención del certificado de nacionalidad final.

Por último, el artículo 10 contiene las "Disposiciones finales" propias de los acuerdos internacionales, relativas a la entrada en vigor, rescisión, renovación, denuncia y su ultractividad.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Importancia y contenido del Acuerdo.

- Acuerdos similares con otros países.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[1]

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alberto van Klaveren**, señaló que el acuerdo sometido a consideración tiene por objeto establecer un marco de cooperación en materia audiovisual, particularmente en lo relativo a la coproducción de filmes, televisión y video, lo que constituye un aporte significativo para el desarrollo de la industria audiovisual en ambos Estados. Explicó que dicho acuerdo se estructura en un preámbulo y diez artículos que contienen sus disposiciones sustantivas.

Recordó que Chile ha mantenido una política sostenida de negociación de acuerdos en esta materia, contando actualmente con tratados vigentes con Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Italia, Francia, Perú y Ecuador, todos ellos con un formato similar. Enfatizó que estos instrumentos forman parte de una política de Estado orientada a proyectar a Chile como proveedor de servicios en las economías creativas, además de fortalecer los vínculos culturales con países afines. Añadió que, en ciertos casos, el país también busca posicionarse como locación para la producción cinematográfica de potencias relevantes, mencionando particularmente a la India, con la cual se han impulsado campañas en dicho sentido.

En relación con las autoridades competentes, precisó que en Chile corresponderá al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, mientras que en Costa Rica será el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud. Indicó que el fomento de coproducciones podrá otorgarse a aquellas empresas productoras debidamente inscritas, al día en sus obligaciones fiscales y con representantes legales que acrediten adecuada organización técnica y financiera, además de calificación profesional pertinente.

Detalló que el acuerdo establece que la participación de los coproductores deberá ser de al menos un 20% en el caso del coproductor

[1] A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: 30 de septiembre de 2025.

minoritario y de un máximo de 80% para el coproductor mayoritario. Asimismo, conforme a las respectivas legislaciones vigentes, ambas partes facilitarán recíprocamente el ingreso y la permanencia temporal en sus territorios del personal técnico y artístico, junto con la importación y exportación temporal de materiales técnicos, insumos necesarios para el rodaje y otros elementos vinculados a la producción audiovisual.

Agregó que cada parte se compromete a no aplicar restricciones a la importación, distribución y exhibición de las obras de la otra parte, salvo aquellas establecidas de manera general en la normativa interna. Además, continuó, las obras resultantes deberán exhibirse, difundirse y comercializarse con la mención “coproducción Chile–Costa Rica” o “coproducción Costa Rica–Chile”, según el coproductor mayoritario o conforme al acuerdo entre coproductores.

Finalmente, explicó que el acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación que una de las partes comunique por escrito, a través de la vía diplomática, sobre el cumplimiento de los trámites internos de aprobación. Señaló que Costa Rica informó haber concluido dicho proceso el 9 de julio de 2025. En este contexto, destacó que, en la celebración del Día Nacional de Costa Rica, la embajadora Adriana Murillo manifestó su esperanza en avanzar prontamente en la ratificación del acuerdo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Kast** manifestó su voto a favor del acuerdo y valoró positivamente su contenido. No obstante, señaló que, si bien la colaboración en el ámbito de las coproducciones audiovisuales resulta relevante, la alianza natural con un país como Costa Rica debiera orientarse, en particular, al sector del turismo.

En este sentido, expuso que el turismo constituye uno de los sectores industriales con mayor potencial de desarrollo en Chile, aunque, a su juicio, el país realiza todavía muy poco en esta materia, destinando escasa inversión, situación que ha sido abordada en diversas instancias presupuestarias con el Ministro de Economía y el actual Ministro de Hacienda.

Añadió que Costa Rica representa un ejemplo exitoso de cómo un país logró comprender y potenciar la industria turística, vinculándola a su identidad local y, especialmente, al respeto y aprovechamiento sostenible de la naturaleza. Destacó que Chile posee también un patrimonio natural único que podría transformarse en una gran oportunidad económica si se trabaja de manera estratégica en este ámbito. Por lo anterior, estimó deseable ver iniciativas conjuntas similares en el plano del turismo, con la participación de los ministerios competentes, considerando que se trata de un sector en el que ambos países podrían complementarse de manera significativa.

El **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alberto van Klaveren**, coincidió en la relevancia que reviste el sector turístico en el caso de Costa Rica, subrayando que dicho ámbito también constituye un componente

de la relación bilateral con Chile. Explicó que Costa Rica se ha proyectado internacionalmente como un país altamente comprometido con la protección del medio ambiente y que, además, ha puesto un fuerte énfasis en los temas de transición energética, área en la cual existe un espacio natural de convergencia entre ambos Estados.

Señaló que existe una relación importante entre la Subsecretaría de Turismo de Chile y el Ministerio de Turismo de Costa Rica. Reconoció no tener certeza sobre la existencia de un acuerdo formal en esa materia, aunque indicó que podía investigarse, destacando que se trata de un elemento presente en la cooperación bilateral, cimentada en la coincidencia de ambos países en cuanto a su compromiso ambiental.

Agregó que, a ello, se suma otra dimensión de gran relevancia: las políticas oceánicas. Recordó que Costa Rica fue colíder de la última Conferencia de Naciones Unidas sobre los Océanos y que ya ha ratificado el Acuerdo BBNJ, relativo a la protección de la biodiversidad en las áreas situadas fuera de la jurisdicción marítima de los Estados. Asimismo, señaló que el país centroamericano ha apoyado la postulación de Valparaíso como sede de la Secretaría de dicho acuerdo.

En esta misma línea, indicó que, así como Costa Rica colideró la última conferencia junto a Francia, Chile asumirá un rol similar en el año 2028, en conjunto con Corea, en el marco de la cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre los Océanos. Explicó que, en este tipo de instancias, un país anfitrión cede la organización —en este caso, Corea—, mientras otro colíder suele organizar un evento preparatorio. En tal contexto, Chile ha establecido una estrecha colaboración con Costa Rica con miras a dicho compromiso internacional.

Por último, la **Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, señora Claudia Sanhueza**, agregó que, en relación con la consulta sobre Costa Rica, este año se realizó un encuentro en dicho país, en el cual Chile participó junto a la Subsecretaria de Turismo y un grupo de empresarios vinculados al sector turístico, con el propósito de fomentar la cooperación internacional en esa materia. Agregó que se han desarrollado instancias de colaboración y destacó que, tal como lo mencionó el Senador, Costa Rica constituye un país con el cual existe un amplio potencial de cooperación y crecimiento en el ámbito turístico.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Rementería, Kast, Latorre y Moreira.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile, y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Coproducción Audiovisual”, suscrito el 12 de octubre de 2023, en Santiago, República de Chile y en San José, República de Costa Rica, el 13 de octubre de 2023.”.

\- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Moreira Barros (Presidente), Tomás De Rementería Venegas (en reemplazo del Honorable Senador señor José Miguel Insulza Salinas), Felipe Kast Sommerhoff y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 30 de septiembre de 2025.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, Y EN SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL 13 DE OCTUBRE DE 2023. (BOLETÍN Nº 17.752-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: fomentar la cooperación mutua en materia de coproducción audiovisual.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 10 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 110 votos a favor, uno en contra y 6 abstenciones.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de septiembre de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969.

Valparaíso, a 30 de septiembre de 2025

Julio Cámara Oyarzo
Secretario de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 11690-53cf21 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo